



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0520**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03462-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N° 0472-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022; Informe N° 869-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre de 2022; Informe N° 462-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre de 2022; Solicitud de Registro N° 03755 de fecha 24 de agosto de 2022; Informe N° 673-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de octubre del 2022, Informe N° 879-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre del 2022, Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre del 2022, Informe N° 787-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre del 2022, sobre pago de canasta de alimentos a favor de la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **Víctor Olaya García**, en un total de Cuarenta y Dos (42) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03462-2022-TD-de fecha 08 de agosto del 2022, la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **Víctor Olaya García**, solicita se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, con Informe N° 0472-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisando, lo que a la letra dice: "(...)En consecuencia, se concluye que lo peticionado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido Víctor Olaya García, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la solicitud Registro N° 03462-2022-TD del ex servidor Víctor Olaya García ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado;

Que, con Informe N° 869-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre del 2022, el Equipo de Trabajo de Personal, donde precisa, que a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido Víctor Olaya García, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, con Informe N° 462-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre del 2022, la Oficina de Administración, considera que es **IMPROCEDENTE** la cancelación del beneficio de Canasta de Alimentos a la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **VICTOR OLAYA GARCIA**, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en un total de veintiséis (26) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, con Solicitud de Registro N° 03755-2022-TD-de fecha 24 de agosto del 2022, la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **Víctor Olaya García**, solicita pago de devengados de incentivo económico de "Productividad y Canasta de Alimentos";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0520 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 673-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de octubre del 2022, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisando lo que a la letra dice "(...) En consecuencia, se concluye que lo peticionado por la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA esposa del ex servidor fallecido Víctor Olaya García, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, y a la solicitud Registro N° 03755-2022-TD de la señora antes mencionada, ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado;

Que, con Informe N° 879-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre del 2022, el Equipo de Trabajo de Personal, donde precisa, que a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **VICTOR OLAYA GARCÍA**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, con Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre del 2022, la Oficina de Administración, considera que es **IMPROCEDENTE** la cancelación del beneficio de Canasta de Alimentos a la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **VICTOR OLAYA GARCIA**, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ (10) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, con Informe N° 787-2022/GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Legal, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) conforme a lo antes expuesto y considerando la opinión emitida por el Equipo de Trabajo de Personal, a través de los informes de la referencia c) y d), **SUGIERE** la improcedencia de lo requerido por la señora María Victoria Martínez Pasache vda de Olaya, esposa del ex servidor fallecido **VICTOR OLAYA GARCIA**; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente; Asimismo en mérito a lo regulado en el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: "**Regla de expediente único 161.1. Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2. Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes**". Esta Oficina de Asesoría Legal **sugiere** a su despacho que el escrito con registro N° 03462 de fecha 08 de agosto de 2022 se agregue al presente expediente que contiene la solicitud tramitada con escrito de registro N° 03755 de fecha 24 de agosto de 2022, por tratarse de solicitudes que versan sobre una misma pretensión (...)"

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0520-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando lo expuesto en la La Solicitud de Registro N° 03462-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N° 0472-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022; Informe N° 869-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre de 2022; Informe N° 462-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre de 2022; Solicitud de Registro N° 03755 de fecha 24 de agosto de 2022 Informe N° 673-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de octubre del 2022, Informe N° 879-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre del 2022, Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de noviembre del 2022, Informe N° 787-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses solicitado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** esposa del ex servidor fallecido **VICTOR OLAYA GARCIA**, en su Solicitud de Registro N° 03462-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022 y en Solicitud de Registro N°03755 de fecha 24 de agosto de 2022; **al encontrarse inmerso en La Ley N° 27231 vigente desde el 23 de julio del 2000**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA**, en su domicilio en Asentamiento Humano San Sebastián Mz A-3 Lte 23 – 26 de octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. C.P.N. N° 84568
DIRECCION REGIONAL

